

Grupo salarial	Grado salarial	Categorías y puestos que comprende
10	11 y 12	Titulado superior senior. Otros de libre designación por la dirección.

Todo el personal de la empresa queda adscrito al grupo o grado salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional o puesto de trabajo.

No obstante, a efectos exclusivamente salariales y a título personal, los empleados cuyos puestos o categorías no tengan vía de promoción natural, podrán ser equiparados al grupo o grado superior al que les corresponda cuando, a juicio de la empresa, la especial responsabilidad o naturaleza de la función encomendada, aún siendo propia de su categoría profesional o puesto de trabajo, así lo justifique.

Cláusula 11.^a Las retribuciones garantizadas al colectivo no perteneciente al sistema de trabajo por objetivos están constituidas por el salario base y el plus convenio, para cada grupo salarial, y son las que se indican a continuación:

Para el año 2007 (con efectividad 1/1/2007), la retribución mínima garantizada para este colectivo se incrementará un 3,5 %, quedando como sigue:

Grupo salarial	Salario base euros/mes	Plus convenio euros/mes	Total euros/mes	Total euros/año
<i>Obremos</i>				
A	707,35	264,94	972,29	13.612,05
B	712,76	266,11	978,87	13.704,21
C	726,84	269,15	995,99	13.943,87
D	742,60	272,53	1.015,13	14.211,79
E	774,93	279,50	1.054,43	14.761,98
<i>Empleados</i>				
1	743,52	447,64	1.191,16	16.676,25
2	759,70	452,79	1.212,49	16.974,89
3	793,01	461,95	1.254,96	17.569,41
4	835,05	474,93	1.309,98	18.339,70
5	894,37	487,51	1.381,88	19.346,32
6	969,49	502,22	1.471,72	20.604,06
7	1.053,22	519,29	1.572,51	22.015,09
8	1.146,52	542,34	1.688,86	23.644,06
9	1.252,47	572,24	1.824,72	25.546,01
10	1.346,54	612,34	1.958,87	27.424,21

Para el año 2008 (con efectividad 1/1/2008), la retribución mínima garantizada para este colectivo se incrementará un 2,5 %, quedando como sigue:

Grupo salarial	Salario base euros/mes	Plus convenio euros/mes	Total euros/mes	Total euros/año
<i>Obremos</i>				
A	725,03	271,56	996,60	13.952,35
B	730,58	272,76	1.003,34	14.046,81
C	745,01	275,88	1.020,89	14.292,47
D	761,17	279,34	1.040,51	14.567,09
E	794,30	286,49	1.080,79	15.131,03
<i>Empleados</i>				
1	762,11	458,83	1.220,94	17.093,16
2	778,69	464,11	1.242,80	17.399,26
3	812,83	473,50	1.286,33	18.008,65
4	855,92	486,80	1.342,73	18.798,20
5	916,73	499,69	1.416,43	19.829,98
6	993,73	514,78	1.508,51	21.119,16
7	1.079,55	532,27	1.611,82	22.565,47
8	1.175,18	555,90	1.731,08	24.235,16
9	1.283,79	586,55	1.870,33	26.184,67
10	1.380,20	627,65	2.007,84	28.109,81

Las retribuciones mínimas garantizadas para 2008, recogidas en tabla anterior, se incrementarán en un 1% adicional si se alcanza el objetivo IFO (TRSS-España) previsto para 2008, que se abonaría en la nómina de marzo de 2009 con retroactividad a 1 de enero de 2008.

En todo caso, el incremento total resultante será, al menos, el valor del IPC real del año 2008. Es decir, el incremento a aplicar será el más ventajoso de entre el 2,5%+1% IFO y el IPC real de 2008, que se abonaría con retroactividad a 1 de enero de 2008.

Las retribuciones mínimas garantizadas para 2008, recogidas en tabla anterior, se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El plus convenio constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por calidad y cantidad de trabajo, aunque no vaya unido a un sistema de retribución por rendimiento.

Cláusula 12.^a La retribución personal del colectivo no perteneciente al sistema de trabajo por objetivos estará constituida por la retribución garantizada que corresponda según la tabla salarial de la cláusula 11.^a más los complementos personales de antigüedad y de tipo a y/o h que, eventualmente, pudieran ser de aplicación a título individual.

Los complementos personales son percepciones salariales adicionales, que derivan de condiciones personales del trabajador y le son reconocidas por la empresa a título individual, con la naturaleza y características que seguidamente se indican:

Complemento personal a: Tiene su origen en la absorción de pluses fijos o salario base y se actualiza con los mismos incrementos que experimente el salario base. Tiene el carácter de absorbible únicamente en caso de promoción por cambio de grupo salarial o cambio de clasificación no natural.

Complemento personal h: Se utilizará para integrar las percepciones económicas del personal procedente de otras empresas en la estructura salarial de la compañía y su cuantía es fija e inalterable, salvo su carácter de absorbible en caso de promoción por cambio de grupo salarial o cambio de clasificación no natural.

Se entiende por cambio de clasificación no natural, el cambio de categoría profesional o de puesto de trabajo no derivado de concurso oposición y, en todos los casos, las promociones por cambio de grupo salarial.

Cláusula 13.^a La retribución personal del colectivo de empleados perteneciente al sistema de trabajo por objetivos con grado salarial 12 o inferior estará constituida por la retribución garantizada que corresponda según la tabla salarial reflejada a continuación más los complementos personales de antigüedad y de tipo e que, eventualmente, pudieran ser de aplicación a título individual.

A continuación se refleja la tabla salarial aplicable al personal perteneciente al colectivo de empleados sujeto al sistema de trabajo por objetivos con grado salarial 12 o inferior, que tendrá la consideración de retribución mínima garantizada.

Para el año 2007 (con efectividad 1/1/2007), la retribución mínima garantizada para este colectivo se incrementará un 3,5 %, quedando como sigue:

Empleados

Grado salarial	Salario base euros/mes	Complemento personal e mínimo euros/mes	Total euros/mes	Total euros/año
2	743,52	447,64	1.191,16	16.676,25
3	759,70	452,79	1.212,49	16.974,89
4	793,01	461,95	1.254,96	17.569,41
5	835,05	474,93	1.309,98	18.339,70
6	894,37	487,51	1.381,88	19.346,32
7	969,49	502,22	1.471,72	20.604,06
8	1.053,22	519,29	1.572,51	22.015,09
9	1.146,52	542,34	1.688,86	23.644,06
10	1.252,47	572,24	1.824,72	25.546,01
11 y 12	1.346,54	612,34	1.958,87	27.424,21

Para el año 2008 (con efectividad 1/1/2008), la retribución mínima garantizada para este colectivo se incrementará un 2,5 %, quedando como sigue:

Grado salarial	Salario base euros/mes	Complemento personal e mínimo euros/mes	Total euros/mes	Total euros/año
2	762,11	458,83	1.220,94	17.093,16
3	778,69	464,11	1.242,80	17.399,26
4	812,83	473,50	1.286,33	18.008,65
5	855,92	486,80	1.342,73	18.798,20